



Tunja, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>DIVISORIO</b>
<b>RADICADO No</b>	15001 31 53 002 2017- 00384-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ROCIO DEL PILAR WALTEROS MANCILLA
<b>DEMANDADO:</b>	LUIS FRANCISCO WALTEROS

### **ASUNTO**

El despacho pasa a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado ULISES BERNAL FLECHAS de la parte demandada, , en contra de, la providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual, se *CONCEDE la ampliación del término para rendir el trabajo encomendado a la partidora, Elizabeth Bolívar Cely, por sesenta (60) días calendario.*

### **SUSTENTO FÁCTICO**

Encontrándose en trámite el presente proceso, la parte demandante, a través de apoderado presenta escrito en que solicita se sirva revocar el auto, pues considerar que *“Las razones del auxiliar de la justicia para dejar de cumplir con su obligación no pueden ser de recibo por el señor juez por cuanto en nada afecta su trabajo el problema de salud del demandado, quien debe cumplir con lo establecido en el art. 233 del C.G.P., norma de orden público (art. 13 C.G.P.), esto por cuanto su presencia material y personal en el inmueble, no es absolutamente necesaria ni la única forma de cumplir con su deber adjetivo.*

### **CONSIDERACIONES**

Encuentra este Juzgado que, conforme a las disposiciones procesales, no hay lugar a modificar la providencia objeto del recurso, por la siguiente razón, en lo atinente al disenso, este Despacho se permite aclarar que es innegable que la pandemia ocasionada por Covid – 19 ha incidido en el desarrollo normal del trabajo, particularmente en la realización de actividades que por su naturaleza exigen que se desarrollen en forma presencial y por fuera de las dependencias de los despachos judiciales; como es el caso de lo encomendado a la Auxiliar de la Justicia, dado el alto número de contagios que han catalogado a este circuito judicial, como de alto riesgo precisamente por no guardar el aislamiento debido.

Si la auxiliar de la justicia solicita la prórroga debido a las condiciones de salud, comentadas, mal haría esta dependencia en no entender lo que acaece y conceder el plazo solicitado. Es por eso, que la solicitud del apoderado recurrente no está llamada a prosperar, por la razón que se enrostra, es así como se mantendrá incólume la ampliación del término para rendir el trabajo encomendado a la partidora, Elizabeth Bolívar Cely, por sesenta (60) días calendario. Aunado a que frente al pedido que se le releve, no es de recibo por este Despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** la decisión recurrida, conforme lo consignado.

**SEGUNDO: MANTENER** incólume la decisión del veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) de la forma expuesta.

(Original firmado por)

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

**Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja <sup>1</sup>**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

**El anterior auto fue notificado por Estado No 31 hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

(Original firmado por)

**CRISTINA GARCÍA GARAVITO**

**Secretaria**

---

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).